

ADMINISTRACIÓN LOCAL

640/26

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error material en el edicto núm. 554/26, publicado en el BOP de Almería núm. 45, de 6 de marzo de 2026, página 12, consistente en la omisión de dos imágenes, se procede a su rectificación publicando el anuncio de forma íntegra.

EDICTO

Expediente n.º: 2024/408640/960-100/00001

Asunto: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE SORBAS

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE SORBAS

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora de la gestión del Mercado de abastos de Sorbas, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas durante el trámite de información pública (Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de fecha 23 de diciembre de 2025), se ordena la publicación de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno de la Corporación reunido en sesión extraordinaria de fecha 2 de marzo de 2026:

“Primero. Desestimar la alegación presentada en fecha 20 de enero de 2026, Registro de entrada núm. 163, de D. Francisco José Sánchez Ramírez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Sorbas, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría emitido en fecha 23 de febrero de 2026.

Segundo. Aprobar definitivamente, una vez resueltas las alegaciones anteriores, la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos de Sorbas, según el contenido aprobado en la sesión extraordinaria de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025, no habiéndose introducido modificaciones en el texto inicial.

Tercero. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos de Sorbas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de esta entidad (<https://www.sorbas.es>), entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a D. Francisco José Sánchez Ramírez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Sorbas, a los efectos oportunos.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.”

El texto íntegro de la ordenanza según el contenido aprobado en la sesión extraordinaria de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025, no habiéndose introducido modificaciones en el texto inicial, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTO DE SORBAS (ALMERÍA):

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 encomienda a los Ayuntamientos la tarea de ser los garantes del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad.

Esto ha determinado que a lo largo del tiempo el mercado de abastos constituya un servicio público arraigado a la cultura de este municipio. La incorporación de nuevas prácticas comerciales para el abastecimiento de la población ha supuesto un gran cambio en el propio funcionamiento de los mercados, no por ello ha desaparecido su protagonismo como referente del comercio tradicional de productos frescos y de vida social.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han introducido importantes novedades en lo relativo a la potestad normativa de las Administraciones Públicas, imponiendo la obligación de revisar su normativa para adaptarla a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, los cuales deben de justificarse en el preámbulo de las necesidades reglamentarias.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, razones de interés general justifican la presente norma reguladora del funcionamiento de los mercados de abastos para fomentar su actividad y buena prestación de este servicio público, pues es innegable el papel que asumen en el comercio minorista de su zona y alrededores en cuanto a la distribución de alimentos.

El mercado de abasto de Sorbas situado en la Calle Andalucía n.º 11 es referente para el municipio en la distribución de productos frescos y de calidad, favorecen el comercio de proximidad y el arraigo de la oferta de productos a km 0, importante en los tiempos actuales para la generación y mantenimiento de empleo, estableciéndose además relaciones de confianza entre comerciantes y clientes considerándose un lugar de encuentro en la vida social del municipio.

Asimismo el artículo 25.2.i de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local tras su reforma por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que los municipios ejercerán como competencia propia lo relativo a los mercados y aunque no se considera un servicio obligatorio, si tiene máxima relevancia y es necesario que exista una regulación normativa para asegurar la buena prestación tanto de las personas comerciantes como de las personas consumidoras y usuarias.

Se trata de atender y satisfacer el principio de seguridad jurídica y de proporcionar a los ciudadanos de forma fácil y accesible un instrumento normativo que permita favorecer con claridad y certeza sus relaciones con el Ayuntamiento en este ámbito competencial.

En cuanto al principio de proporcionalidad esta Ordenanza establece una regulación del funcionamiento y gestión del mercado de abasto imprescindible para poder dar respuesta a las situaciones fácticas y jurídicas que se plantean a diario en la actividad comercial económica que allí se desarrolla.

Tampoco se puede obviar que es necesario definir actuaciones que por la especificidad del edificio en que se encuentra el mercado, requiere una mayor concreción para asegurar el cumplimiento de la legislación relativa a la protección urbanística de determinados bienes.

Asimismo, las previsiones de la Ley 7/1985 tras la Ley 27/2013, la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 en relación a la potestad sancionadora requiere la adecuación de esta Ordenanza.

En cuanto al principio de transparencia se ha realizado consulta pública previa en el portal web de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de eficiencia se pretende simplificar los trámites administrativos para favorecer el acceso a esta actividad de un mayor número de ciudadanos y agilizar la autorización de la concesión.

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

1. Los mercados de abastos son los centros comerciales de servicio público de venta de productos alimenticios destinados al abastecimiento de la población. Por ello contarán con las instalaciones necesarias para que las distintas actividades se ejerzan en los correspondientes puestos o puntos de venta, previa concesión administrativa municipal que faculte para su ejercicio.

2. Los mercados de abastos, además de los puestos destinados específicamente a venta de artículos de alimentación, en la proporción que garanticen un correcto servicio de abastecimiento, podrán tener una serie de puestos con actividades complementarias en los que se podrán vender artículos no alimenticios o prestar servicios dirigidos a personas consumidoras finales, siempre que tras los informes de la inspección sanitaria y de consumo se consideren adecuados comercial y sanitariamente con la actividad que allí se desarrolla, y ello con el fin de garantizar una oferta variada que refuerce la competitividad de estos espacios, adaptándolos a la nueva realidad económica y comercial de la sociedad, mejorando la calidad del servicio público que se presta.

Artículo 2. Adecuación a la normativa vigente.

Los mercados de abastos se ajustarán a las normas básicas que establezcan los Planes Urbanísticos y normativa específica en vigor. Igualmente, respecto a las diferentes actividades comerciales, les será de integral aplicación las prescripciones generales o específicas de las normativas técnico-sanitarias que les afecten, así como las relativas a la defensa de consumidores y usuarios y las de comercio.

Artículo 3. Zonas del mercado de abasto.

Los mercados de abastos dispondrán, siempre que sus instalaciones lo permitan, de zonas diferenciadas de acceso del público y de entrada de mercancías. Siempre que sea posible, será habilitado un espacio exclusivo para carga y descarga de mercancías.

Artículo 4. Naturaleza jurídica del mercado de abasto.

1. El edificio donde se ubica el mercado de abasto, tiene carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y por tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso, debiendo los usuarios y titulares de concesión administrativa en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación

2. El Ayuntamiento velará para que los bienes o instalaciones generales tengan el uso adecuado y debido para su finalidad.

Título II. DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

Capítulo 1. Gestión del mercado

Artículo 5. Gestión del Mercado.

1. La gestión directa del mercado de abasto se realizará por el Ayuntamiento de Sorbas. En este caso, el Ayuntamiento llevará a cabo por sus propios medios o contratando con entidades particulares, el mantenimiento general, la construcción, reforma o rehabilitación del mercado.

2. La gestión directa comprende la tramitación administrativa de las autorizaciones para el uso privativo de bien de dominio público (concesión) y cualquier actuación relacionada con las mismas, la inspección durante al horario de apertura del mercado, la tramitación de expedientes sancionadores, limpieza de zonas y servicios comunes, contrato del suministro de electricidad y agua para las zonas comunes, y mantenimiento general del mercado.

Artículo 6. Composición del Mercado de abasto de Sorbas.

El mercado de abasto de Sorbas se compone por los puestos y espacios definidos el Anexo I de la presente ordenanza.

Capítulo 2. Funcionamiento del mercado

Artículo 7. Horarios de apertura y cierre.

1. El horario de apertura y cierre al público del Mercado de Abasto, será el establecido en cada momento por la autoridad municipal.

2. El horario de venta al público comenzará a las 8:00 horas, pero si la actividad no se refiere a la venta de productos perecederos, podrá desarrollarse conforme al horario comercial que sea costumbre en el comercio de la ciudad, y siempre de acuerdo a lo establecido en la normativa autonómica vigente sobre horarios comerciales del comercio minorista al ser esta Administración la competente en la materia.

3. El horario general de cierre al público será las 15:00 horas, sin perjuicio de que cada uno de los establecimientos determine otro horario de cierre, y siempre de acuerdo a lo establecido en la normativa autonómica vigente sobre horarios comerciales del comercio minorista al ser esta Administración la competente en la materia.

4. El mercado de abasto permanecerá abierto de forma obligatoria, con carácter general, los martes, jueves y sábados laborables, siendo optativo su apertura el resto de días de la semana.

El calendario de domingos y festivos en los que pueda abrir al público los puestos del mercado cuya actividad sea la venta de productos al público, será el determinado anualmente por la Junta de Andalucía en virtud de su competencia exclusiva en materia de comercio interior.

Artículo 8. Actos y usos extraordinarios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de expedir autorización para la realización de actividades y eventos de carácter extraordinario en la zona central y espacios comunes del Mercado de Abastos, las cuales respetarán los días de apertura establecidos anteriormente de carácter obligatorio.

Artículo 9. Carga y descarga.

1. El horario de carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en horario diferente al de apertura al público con el fin de preservar la seguridad de los usuarios y la higiene y ornato de las instalaciones.

2. El transporte de mercancías derivado de la carga y descarga, deberá realizarse de forma que no perturbe el derecho al descanso y el ordinario nivel de ruidos, convencionalmente aceptado, en el entorno del mercado.

3. Igualmente, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse con el máximo respeto al entorno, a las instalaciones y mobiliario del mercado. Cualquier deterioro o daño ocasionado, así como la suciedad depositada o acumulada en el exterior o accesos a las instalaciones que pueda deducirse que tiene su origen en el mercado, será responsabilidad del titular de la concesión a quien se dirija la mercancía.

Artículo 10. Limpieza de puestos y de su espacio inmediato.

La limpieza de los distintos puestos o puntos de venta y de su espacio inmediato, entendiéndose por tal, la superficie que comprende el largo de la fachada del puesto por dos metros de fondo, será responsabilidad de cada titular de una concesión administrativa, debiendo coincidir con el horario general de cierre al público. La limpieza deberá realizarse con el máximo respeto al resto de comerciantes y usuarios, no pudiendo provocar de ninguna manera perjuicio alguno a las actividades autorizadas en el mercado con mayor franja horaria.

Título III. CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo 1. Del régimen y procedimientos

Artículo 11. Régimen jurídico.

1. La explotación de los puestos del mercado de abasto constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

2. Podrán ser titulares de concesiones todas las personas naturales o jurídicas, que estén en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8

de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3. Para el ejercicio de la actividad los titulares se podrán auxiliar de un/una dependiente/a, con los requisitos que se determinan en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

4. Las personas titulares y sus dependientes/as, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación, con especial mención a actividades relacionadas con productos alimenticios, quienes deberán disponer de los correspondientes certificados de formación de manipuladores de alimentos.

Artículo 12. Alcance de las concesiones administrativas.

Las concesiones administrativas deberán otorgarse con el alcance previsto en la vigente legislación de Régimen Local o en la normativa que legalmente la sustituya, y se regirán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse en función de las normas de esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Capítulo 2. Concesiones administrativas en el mercado

Artículo 13. Formas de obtención de concesiones administrativas

1. La concesión administrativa para el ejercicio de actividad en el mercado municipal se producirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Concesiones administrativas para puesto vacante.
- Transmisión "ínter vivos" entre cónyuges, descendientes o ascendientes directos hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad.
- Transmisión "mortis causa" entre cónyuges, descendientes o ascendientes directos hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad, siempre que se solicite en el PLAZO DE DOS AÑOS desde la fecha en que tuvo lugar el fallecimiento del titular de la concesión. De existir más de un interesado en la transmisión "mortis causa", y de no ser posible la titularidad compartida de la concesión por cualquier causa imputable a los interesados, el Ayuntamiento concederá un PLAZO DE 10 DÍAS para que presenten documento firmado por todos los implicados comunicando el acuerdo alcanzado. De lo contrario, decaerá el derecho a obtener una concesión de venta en virtud de dicha transmisión.

2. Las concesiones administrativas serán otorgadas mediante Resolución del órgano municipal competente, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, previa presentación del abono de la tasa correspondiente a la cuota de adjudicación prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados o norma que la sustituya.

3. En el supuesto de que los interesados que no estén obligados a relacionarse por medios electrónicos, en cualquier momento de la tramitación de los procedimientos que se instruyan para la concesión de autorizaciones, opten porque las notificaciones se realicen a través de sede electrónica deberán reflejarlo de forma expresa en su escrito. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Concesiones administrativas para puesto vacante.

1. El procedimiento para la concesión, comprensivo de oferta de puestos vacantes en el estado en que se encuentre en cada momento, solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

2. Dado que el número de puestos del mercado es limitado, no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro del primer mes de cada año, así como a lo largo del ejercicio, si durante el mismo quedasen puestos vacantes por renuncia anticipada. En la misma se podrá indicar el tipo de productos a vender en los puestos.

3. La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- c) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- d) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abasto.
- e) Cualquier otro indicado en las bases de licitación que se publiquen, y que estén relacionados con la mejora y eficacia del servicio.

5. Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

6. Al objeto de favorecer la libre competencia, con carácter general, no podrá ser titular de más de dos (2) puestos una misma persona. Quien sea titular de tres puestos podrá participar en una nueva licitación, pero, en caso de resultar adjudicatario, con

anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

7. Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión será de quince años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. La concesión podrá ser objeto de prórroga por cada quince años, por tres veces más, siendo la duración máxima de la misma de sesenta años.

8. Todas las concesiones administrativas se otorgarán condicionadas a la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil de la actividad que cubra entre otros, los daños que como consecuencia de aquélla se produzcan en el mercado o sobre los usuarios del mismo, acompañada del pago del último recibo acreditativo de la vigencia de dicha póliza. El plazo para su presentación será de 20 DÍAS HÁBILES a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación de la concesión correspondiente. La no presentación de estos documentos conllevará el inicio de procedimiento para la revocación de la concesión.

Con carácter anual, dentro del mes siguiente al de finalización de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil se entregará en el Ayuntamiento, sin previo requerimiento, el documento de renovación o nueva póliza contratada.

Esta obligación se hará extensiva a quienes obtengan autorización por cualquier otro medio diferente al regulado en el presente artículo.

9. El ejercicio de una actividad económica vinculada a la concesión administrativa que se otorgue, quedará condicionada a la obtención de cuantas autorizaciones municipales sean necesarias, y sus condiciones supeditadas a los informes técnicos que se emitan al respecto.

Cuando la actividad para la que se solicita la concesión exija, de conformidad con la legislación vigente, el cumplimiento de algún requisito técnico o sanitario como puede ser el certificado de formación de manipuladores o el alta en el correspondiente registro sanitario en caso de actividades alimentarias, se dará un PLAZO DE 10 DÍAS al interesado para que aporte el mismo, o bien, la concesión podrá otorgarse condicionada a su cumplimiento dentro de un plazo, transcurrido el cual sin haberse subsanado, quedando sin efecto la autorización concedida por incumplimiento de las condiciones a que estuvo subordinada, y siempre previa audiencia del interesado.

En caso de que la actividad a implantar estuviese sujeta al trámite de alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, éste deberá tramitarse con carácter previo al inicio de la actividad.

Artículo 15. Concesiones administrativas mediante transmisión "inter vivos" y "mortis causa".

1. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud formulada por el interesado.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia o fotocopia compulsada del documento de identidad del futuro titular, o de la escritura de constitución, CIF y documento de identidad del representante de la entidad en caso de que fuese persona jurídica.
- Certificado de la Seguridad Social acreditativo relativo al titular actual de estar al corriente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente el cedente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente el cedente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sorbas, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- Fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho en caso de transferencia "inter vivos".
- Fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho, así como certificado de defunción del titular de la concesión en caso de transmisión "mortis causa".

3. Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza, y aquellos previstos en la convocatoria objeto de licitación del puesto que se transmite.

4. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

6. La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado, el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos y según lo previsto en el artículo 16 de esta ordenanza.

7. El Ayuntamiento podrá:

- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta, en el PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 16. Cambio o ampliación de actividad

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del titular de la concesión, el cambio de la actividad que viene ejerciendo o su ampliación. En todo caso, la nueva actividad que se proponga ejercer deberá suponer una mejora del servicio público que se presta.

2. Igualmente el Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación del objeto de la concesión a petición del titular de la misma, siempre que suponga la mejora del servicio público que se presta.

3. Para la tramitación de cualquiera de las solicitudes a que se refiere este artículo, éstas deberán presentarse acompañadas de la documentación recogida en esta Ordenanza.

4. Los cambios de actividad o ampliación de la misma podrán llevarse a cabo únicamente en los puestos indicados en el Anexo I, y que no están afectos a una actividad concreta de acuerdo con el mismo.

Artículo 17. Abono de tasas municipales por el ejercicio de actividad en el mercado de abasto.

1. Las personas titulares de concesiones administrativas ubicadas en el mercado de abasto de Sorbas vendrán obligados a satisfacer las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales en vigor.

2. En la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado vendrá establecido el importe de las tasas que las personas titulares de concesión deberán abonar por la cuota de adjudicación de aquella, la tasa de traspaso, o cualquier otro acto autorizado en relación a la concesión.

3. Una vez otorgada la concesión administrativa, anualmente se devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal antes citada y la establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en mercados de abastos municipales.

Artículo 18. Fianzas

1. Otorgada la concesión administrativa, el adjudicatario en el PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES desde la notificación de la concesión, deberán depositar en la Tesorería Municipal una fianza por valor de 500,00 euros.

2. Se podrá depositar en cualquiera de las formas admitidas en la legislación vigente, y responderá de cualquier daño material que se ocasione en el puesto adjudicado, la entrega del puesto de venta en condiciones óptimas para su utilización finalizada la concesión, y de los gastos que se ocasionen al Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones en los supuestos de extinción de la concesión, y de las deudas de carácter municipal originadas con motivo del ejercicio de la actividad autorizada.

3. En caso de existencia de responsabilidad, el Ayuntamiento iniciará expediente conforme a lo previsto en las normas de procedimiento administrativo común vigentes en cada momento.

Si la valoración de los daños previstos supera en su cuantía al importe de la fianza depositada, el Ayuntamiento tramitará el correspondiente expediente de responsabilidad por daños y perjuicios al causante/s de los mismos.

4. En los supuestos de transmisiones "mortis causa", la fianza depositada por el causahabiente se mantendrá por el tiempo de vigencia de la concesión del nuevo titular. Para las transmisiones "inter vivo", el nuevo titular deberá satisfacerla en el plazo señalado en el apartado primero de este artículo.

5. En el caso de no existencia de responsabilidad por daños materiales, el Ayuntamiento tramitará de oficio la devolución de aquélla en el mismo Acuerdo por el que se declare la extinción de la concesión.

Capítulo 4. Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios

Artículo 19. Ejercicio de actividades.

1. El ejercicio de las distintas actividades en el mercado de abasto municipal se realizará exclusivamente en los puestos o puntos de venta, así como en los lugares específicos o espacios reservados y autorizados al efecto, debiendo mantener las correspondientes condiciones de higiene y salubridad establecidas por la normativa aplicable.

2. Durante el ejercicio de su actividad, los titulares de una concesión administrativa deberán exponer diariamente los precios de venta al público de sus productos. Igualmente, deberá figurar en lugar visible cartel anunciando la existencia de Hojas de Quejas/ Reclamaciones a disposición de los consumidores que las soliciten.

3. En ningún caso podrán ocuparse espacios distintos a los anteriormente señalados con mercancías, enseres o cualquier otro objeto derivado o no del ejercicio de la actividad. En consecuencia, tampoco podrán colocarse en las zonas comunes o no autorizadas, elementos publicitarios alusivos a las distintas actividades, salvo, las que en los programas de gestión integral, se hayan aprobado como puede ser el caso de los directorios.

4. Igualmente no podrán circular, aparcar o estacionar en las zonas comunes o no autorizadas, bicicletas, ciclomotores o cualquier otro vehículo de tracción mecánica utilizados por las personas titulares de una concesión administrativa, las asociaciones u organizaciones empresariales del mercado, sus dependientes/as y empleados, o cualesquiera otros usuarios, que sirvan para el reparto a domicilio o uso personal de los mismos. Asimismo, las personas titulares de la concesión, dependientes/as, empleados o familiares de aquéllos deberán mantener estos espacios comunes en las debidas condiciones de limpieza, estando prohibido arrojar basuras, agua o cualquier otro elemento que repercuta negativamente en el uso común de las instalaciones.

Artículo 20. Uso de espacios libres.

1. Se podrá autorizar previa petición del interesado la colocación de elementos y/o mobiliario desmontable, tales como un mostrador, mesas altas y taburetes, según lo que se especifique en cada convocatoria y para cada puesto, en el frontal del puesto, siempre que las características técnicas y de edificación del mercado y ubicación del puesto lo permitan.

2. El espacio central del mercado de abasto incluido en el Anexo I de esta ordenanza, será destinado a la colocación de mobiliario de hostelería y restauración, y su ocupación será objeto de licitación junto con los puestos del mercado, siendo la duración de su concesión la misma que para el puesto de hostelería o restauración, estando vinculada a la misma.

3. Las personas que puedan optar en la licitación para la concesión de la ocupación del espacio central deberán ser concesionarios de al menos un puesto del mercado de abastos cuya actividad sea la hostelería o restauración, y la autorización que se expida irá aneja en la concesión administrativa que ostente.

4. El espacio libre delante del mostrador de cada puesto, dependiendo de la anchura del mismo, será el destinado a la permanencia del público. No obstante, podrá autorizarse su ocupación con elementos desmontables y/o enseres propios de la actividad de ese puesto, pudiendo ser revocada en cualquier momento la autorización por razones de interés público sin posibilidad de reconocimiento de indemnización alguna por ello.

Artículo 21. Dependientes/as autorizados

1. El auxilio de un/una dependiente/a por el titular de la concesión administrativa, exigirá la existencia de una relación laboral entre ambos conforme a las disposiciones vigentes en materia laboral, debiendo contar en todo caso con un contrato de trabajo y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y con el certificado de formación de manipuladores de alimentos, si la actividad ejercida lo requiriese.

2. En el supuesto de que el titular de la concesión se auxiliase de un dependiente/a con el carácter de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, dicho auxilio tendrá que ser ocasional, sin perjuicio de las obligaciones que el titular de la concesión tenga respecto a las previstas en la legislación laboral.

Artículo 22. Cese de actividad o cierre del puesto

1. La titularidad de la concesión conllevará el ejercicio real y efectivo de la actividad para la que ha sido autorizada, por lo que los puntos de venta tendrán que estar abiertos los días y el horario general establecido en el artículo 7, y no podrán permanecer cerrados más de treinta días seguidos o cuarenta alternos en un período de seis meses, salvo causa justificada y autorizada por el Ayuntamiento.

2. Las causas justificativas del cierre de los puestos serán valoradas por el Ayuntamiento, previo examen de los documentos en los que el solicitante base su petición. En caso de que aquéllas se fundamentasen en razones de enfermedad, deberá aportarse informe, dictamen o documento análogo expedido por el correspondiente facultativo del Servicio Andaluz de Salud o servicio público de salud de otras comunidades autónomas o estados, que tengan competencias al respecto. La denegación de la solicitud realizada habrá de ser motivada.

3. Las autorizaciones de cierres temporales de puestos tendrán, salvo que sean solicitadas por períodos inferiores, un PLAZO MÁXIMO INICIAL DE 6 MESES. Dicho plazo podrá ser prorrogado en tres meses más, previa petición del interesado, cuando persistan las causas que motivaron esta situación. Transcurridos los plazos anteriores, el titular deberá reiniciar la actividad por sí mismo, por dependiente/a autorizado si persiste la causa motivadora, o bien presentar solicitud de traspaso. En caso de incumplimiento se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador.

4. En el supuesto que el titular de una concesión mantuviera el puesto abierto sin actividad o las mercancías expuestas a la venta sean tan exiguas que se presuma la simulación de una actividad de venta inexistente, se le dará un PLAZO DE DIEZ DÍAS para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de su derecho. A la vista de las alegaciones o ante la falta de las mismas se podrá iniciar el oportuno expediente sancionador.

Artículo 23. Obras en los puestos.

1. La conservación y reparación de cada puesto será responsabilidad del titular de la concesión, que deberá asumir los gastos necesarios para la adaptación del mismo a la actividad autorizada, con independencia del estado en que se encuentre en el momento de otorgamiento de dicha concesión, sin que pueda reclamar al Ayuntamiento ningún tipo de coste o intervención para la puesta en marcha de su actividad.

2. Las personas titulares de concesión administrativa podrán llevar a cabo obras en el interior de los puestos, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación técnica (memoria, planos, etc.) que proceda. De no presentarse la documentación requerida, se considerará que el interesado desiste de su solicitud, procediendo al archivo del expediente previa tramitación del correspondiente procedimiento.

3. La autorización municipal de las obras por el órgano competente en materia de mercados se concederá, previo informe de los servicios técnicos municipales, siempre que conforme al mismo se considere conveniente para la actividad a desarrollar en ese puesto, mantenga la estética y armonía respecto al resto del mercado, no altere las instalaciones generales, y en especial a la red de saneamiento del mismo, no conllevando el abono de tasa municipal dado que estas mejoras quedarán incorporadas al puesto en caso de cese de la actividad.

4. De tratarse de actuaciones de reposición o mantenimiento que no afecten a instalaciones o elementos constructivos esenciales de la edificación, será suficiente memoria descriptiva de la intervención y materiales a utilizar, así como declaración responsable de la no afección a instalaciones o elementos constructivos. La autorización requerirá informe previo de los servicios

técnicos municipales y deberá ser otorgada en el PLAZO DE DOS MESES. Transcurrido el mismo, y de no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. En el caso de actuaciones distintas a las previstas en el apartado anterior, se requerirá Proyecto de obras redactado por técnico competente, que deberá ser autorizado previo informe técnico favorable, al tratarse de un bien de dominio público. Este proyecto deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando se trate de actuaciones que afecten a estructuras o instalaciones. Asimismo, una vez recibida la documentación, de tratarse de actividades que por su propio contenido impliquen evacuación de humos al exterior, se someterá si así procede, a la tramitación de calificación ambiental.

6. La ejecución de las obras no podrá alterar el normal funcionamiento del mercado, debiendo realizarse fuera del horario comercial, y una vez finalizada cada jornada las zonas colindantes al puesto deben quedar limpias y libres de objetos. Finalizadas las obras se comunicará al Ayuntamiento para realizar las comprobaciones oportunas, acompañadas de un certificado de buena ejecución expedido por técnico colegiado en el caso de actuaciones contempladas en el apartado anterior.

7. Cualquier modificación de carácter estable y permanente que se realice quedará incorporada como mejora de las instalaciones, sin que pueda ser retirada del puesto con independencia de la causa que lo motive, y sin derecho a resarcimiento alguno una vez se produzca la baja, revocación o finalización de la concesión.

8. Por razones de seguridad o higiénicas-sanitarias, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación de los distintos puestos o puntos de venta que se consideren necesarias. Estas obras se realizarán por los titulares de las concesiones a su costa y siguiendo las directrices emanadas de los técnicos municipales.

9. Las obras realizadas por los adjudicatarios quedarán incorporadas a los puestos de venta, y en el momento de entrega del mismo con ocasión de la finalización de la concesión por cualquier causa, deberá estar en condiciones óptimas de utilización para el Ayuntamiento poder convocar una nueva licitación.

Artículo 24. Medidas de salubridad.

Las personas titulares de concesión para el ejercicio de actividades de venta de productos alimenticios de carácter perecedero, deberán disponer de los elementos de exposición suficientes para garantizar la salubridad de aquéllos. Las concesiones incluyan la expedición de productos congelados, conllevará que por parte de sus titulares se disponga de las instalaciones de congelación específicas para tal fin.

Artículo 25. Uso de almacenes.

1. Las personas titulares de concesión podrán hacer uso de los espacios de almacén que, en su caso, habilite el Ayuntamiento. Su ocupación será objeto de licitación, siendo la duración de su concesión la misma que para el puesto cuya ocupación ostenten, estando vinculada a la misma.

2. Los productos alimenticios de carácter perecedero allí almacenados, deberán contar, como en cualquier otro caso, con la necesaria acreditación de su origen.

3. Las personas comerciantes que hagan uso de los almacenes no podrán almacenar en las mismas mercancías para un período mayor a dos días de venta, salvo en aquéllas que por sus características y dimensiones permitan un mayor almacenamiento.

Capítulo 5. Del contenido de las concesiones

Artículo 26. Actividades vinculadas a los puestos de venta.

1. El ejercicio de la actividad se limitará a la venta de aquellos productos contenidos en la concesión administrativa cuya titularidad ostenta, y siempre será conforme a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente en cada momento.

Las actividades vinculadas a la concesión administrativa y que pueden ejercerse en el mercado de abasto municipal son las siguientes:

A- Venta de carnes de bovino y porcino.

Esta autorización incluye la venta de los despojos derivados de los productos autorizados, productos procedentes de su actividad elaborados precocinados por el propio industrial que no requieran tratamiento térmico alguno.

B- Venta de carne de recova.

Esta autorización incluye la venta de los despojos derivados de los productos autorizados, así como los productos procedentes de su actividad elaborados precocinados por el propio industrial que no requieran tratamiento térmico alguno.

C- Venta de quesos, embutidos, y productos cárnicos, elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor.

D- Venta de frutas, verduras y hortalizas fresca y congelada.

E- Venta de pescados y mariscos frescos y congelados.

Queda excluida la venta de estos productos elaborados refrigerados o congelados.

F- Venta de comestibles.

Esta autorización comprende la venta de los siguientes productos: Legumbres secas envasadas sin congelar, café, cacao, conservas y semiconservas, aceite, vinagre, sal, condimentos, productos estuchados, salazones y ahumados, bebidas envasadas incluidos zumos y agua, harina, huevos, salsas, pastas y aperitivos en general y, además de cualquier producto alimenticio no incluido en otro epígrafe y que sea congruente con la naturaleza de los anteriores. Igualmente esta concesión ampara al titular para la venta de productos lácteos, excluidos los quesos, contenido de otra concesión.

G- Venta de panadería y confitería

Esta autorización comprende la venta de pan y productos de confitería elaborados por obrador autorizado.

H. Venta de caracoles y cabrillas.

Esta autorización será susceptible de ser unida a las concesiones de los epígrafes D o E mediante el correspondiente procedimiento de ampliación de actividad, siempre que la separación existente entre ambas concesiones garantice las condiciones higiénico- sanitarias exigibles. En el supuesto de que se ostente con exclusividad dicha concesión, deberá garantizarse por el titular del puesto que éste permanece abierto durante todo el año con la venta de otros productos temporeros previa autorización municipal para ello.

I- Venta de semillería, especias, frutos secos y golosinas.

Queda excluida la venta de legumbres envasadas.

J- Venta de encurtidos.

Comprende la venta de aceitunas aliñadas y demás frutos, verduras y legumbres sometidas a un proceso de conservación a través de vinagre o aceite.

K- Venta de productos congelados y precocinados.

Comprende la venta de productos congelados y precocinados preparados o sin elaborar con origen en industrias alimentarias.

L- Actividad de bar-cafetería con o sin cocina.**M- Venta de droguería y perfumería.**

Queda incluida en esta autorización la venta de todos aquellos productos relacionados con la higiene personal y del hogar.

N- Venta de comidas para llevar con o sin reparto.**Ñ- Venta de flores y plantas.**

Para el ejercicio de esta actividad, y en aquellos casos en que las dimensiones y características del mercado lo permitan, podrá autorizarse la ocupación de espacios comunes con expositores de plantas, siempre de conformidad con las indicaciones contenidas en la Resolución de concesión.

O- Ejercicio de otras actividades diversas.

Quedan incluidas en esta autorización aquellas actividades no referidas a la venta de productos alimenticios, y que por su carácter sean compatibles con la naturaleza propia de un mercado de abasto, tales como papelería, mercería, ropa, calzados y reparación de los mismos, joyería, etc.

2. La autorización concedida implicará el ejercicio de la actividad sólo para los productos solicitados que deberá encuadrarse en algunos de los epígrafes anteriores.

3. En caso de que el titular de una concesión pretenda incluir con posterioridad otros productos contenidos en el mismo epígrafe, necesitará autorización municipal, sin que ello suponga el devengo de nuevas tasas. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar dicha autorización cuando, tras la emisión de los informes correspondientes, se considere que el mercado esté suficientemente abastecido.

Capítulo 6. De la extinción de las concesiones

Artículo 27. Causas de extinción de las concesiones administrativas.

Las concesiones se extinguirán por:

- Muerte del titular o extinción de la persona jurídica.
- Jubilación, por edad o invalidez declarada oficialmente.
- Revocación de la concesión.
- Retirada de la concesión como consecuencia de procedimientos sancionadores.
- Renuncia de su titular.
- Por finalización del plazo máximo de concesión administrativa para cada caso.

Artículo 28. Entrega del puesto de venta.

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior, las personas titulares de concesión tendrán la obligación de entregar al Ayuntamiento las llaves del puesto, y dejar éste en las debidas condiciones de conservación y limpieza, en el PLAZO DE 10 DÍAS a partir del siguiente al del hecho que motiva la extinción de la concesión. A estos efectos, y con el fin de poder tramitar la devolución de la fianza depositada, cuando se solicitare, se girará visita de inspección para comprobar el estado de aquél.

2. La entrega del puesto de venta se hará con las obras que en él hayan quedado incorporadas, debiendo estar en condiciones óptimas de utilización para el Ayuntamiento poder convocar una nueva licitación.

3. Cuando mediare muerte del titular de la concesión, el cónyuge, hijos o herederos podrán solicitar la devolución de la fianza, y para ello se estará a lo previsto en el párrafo anterior. En este supuesto, el Ayuntamiento no prejuzgará la mejor o peor situación que ante el derecho hereditario pueda tener el solicitante.

Artículo 29. Revocación de la concesión administrativa.

1. Las concesiones deberán ser revocadas cuando desapareciesen las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquel momento, habrían justificado su denegación.

2. El cese de la actividad por tiempo superior al establecido en el artículo 22.1 sin causa justificada supondrá la revocación de la concesión administrativa.

3. A estos efectos, se tramitará el correspondiente expediente administrativo de carácter contradictorio y con audiencia del interesado, determinando la correspondiente indemnización, si ésta procediese.

Artículo 30. Efectos de la extinción de la concesión.

1. Extinguida la concesión, se concederá al antiguo titular de la misma un PLAZO DE 10 DÍAS a fin de que pueda retirar los géneros y enseres de su propiedad que no formen parte del puesto.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada, se considerará que los mismos han sido abandonados, pudiendo ser retirados por el Ayuntamiento, quien podrá repercutir los gastos de esta actuación en el antiguo titular, incluso a través de la incautación de la fianza depositada. A partir de este momento el puesto pasará a disposición municipal que podrá autorizar nueva concesión mediante convocatoria de nueva licitación de puesto vacante.
3. Extinguida la concesión, si el antiguo titular no abandona el puesto, y sin perjuicio de las posibles infracciones que pudiera conllevar tal conducta, se iniciará expediente de desahucio administrativo, que se sustanciará de conformidad con los trámites establecidos en la legislación aplicable.

TÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**Capítulo 1. De la inspección veterinaria y de consumo en el mercado****Artículo 31. Personal con funciones de inspección.**

1. El mercado de abasto municipal contarán con personal cuya función será velar por el normal desarrollo de la actividad, velando para que en el mismo se apliquen y cumplan los preceptos de la presente Ordenanza.
2. En este sentido, se asignarán las funciones de Inspección de mercado al personal encargado del control de espacios e instalaciones, que, por razón de la materia, se requiera para cada caso.

Artículo 32. Inspección Veterinaria.

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:
 - a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
 - b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
 - c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
 - d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.
2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.
3. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.
4. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.
5. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.
6. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 33. Inspección de Consumo.

La Policía Local realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
- b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
- c) Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
- d) Cualquier otro que legalmente le corresponda.

Título V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MERCADOS**Artículo 34. Asociaciones de comerciantes del mercado.**

En aras a una mejor gestión comercial de los mismos, se podrán establecer con las personas comerciantes, a través de sus organizaciones o de forma individual en caso de no existir aquéllas, programas de colaboración para la mejor prestación del servicio. Dependiendo de las peculiaridades o experiencias del mercado, se podrá presentar ante el Ayuntamiento propuestas y actuaciones de mejora para el mercado, actividades promocionales, eventos ocasionales, etc.

Título VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**Capítulo 1. De las infracciones****Artículo 35. Sujetos responsables.**

Serán sujetos responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza los titulares de las concesiones administrativas, tanto por los actos cometidos por ellos mismos, como por los cometidos por sus empleados o sus familiares derivados del ejercicio de la actividad en el mercado.

Artículo 36. Infracciones.

1. Las infracciones tendrán la calificación de leves, graves y muy graves.
2. Serán infracciones que vulneren las exigencias relativas a la naturaleza jurídica del mercado y sus instalaciones, así como las relativas al servicio público que se presta, las siguientes:
 - a) Ejercer la actividad en un puesto o punto de venta sin autorización.
 - b) Traspasos o cesiones de los puestos sin autorización o incumpliendo las disposiciones o requisitos de la presente Ordenanza.
 - c) Arrendamiento de los distintos puestos o puntos de venta.
 - d) Ejecución de obras en el interior de los puestos, ya sean estéticas o de mantenimiento, sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo los requisitos y disposiciones establecidos.
 - e) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento relativas a la ejecución de obras en los puestos, necesarias para el ejercicio de la actividad, y que han de ser soportadas por el titular de la concesión.
 - f) Llevar a cabo actos y hechos que provoquen un daño o deterioro en los elementos integrantes del mercado
 - g) El uso indebido o inadecuado de los bienes e instalaciones de emergencia o seguridad del mercado, así como de los servicios e instalaciones generales, estén o no incluidas dentro de los distintos puestos.
 - h) La falta de pago al Ayuntamiento de las tasas municipales recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la ocupación de puestos y demás dominio público en mercados de abastos municipales.
 - i) Utilizar el agua o energía eléctrica de las zonas comunes o de otros puestos vacantes, para uso privado del comerciante.
 - j) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad y prestación del servicio de mercados.
3. Serán infracciones que vulneren las exigencias y disposiciones relativas al normal funcionamiento del mercado, las siguientes:
 - a) Incumplir el horario obligatorio de apertura y cierre del puesto sin previa autorización.
 - b) Incumplir las normas sobre los horarios de carga o/y descarga de mercancías.
 - c) Incumplir las normas relativas al calendario de domingos y festivos autorizados por la normativa en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público.
 - d) Incumplir las normas relativas al transporte de mercancías derivado de la carga y descarga de las mismas.
 - e) Incumplir las normas relativas a la limpieza de los distintos puestos o puntos de venta, así como de las instalaciones comunes y servicios generales previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
 - f) Incumplir las normas relativas a la eliminación de los residuos sólidos derivados de la actividad.
 - g) El incumplimiento de las exigencias, prohibiciones o limitaciones que establezca la legislación aplicable en relación a la exposición de precios de venta al público, hojas de reclamaciones, facturas o documentación de origen de las mercancías que se expendan, y del control metrológico en las balanzas e instrumentos de peso.
 - h) El incumplimiento del deber de información de cierre del puesto para que sea autorizado.
4. Serán infracciones derivadas del ejercicio de la actividad en el mercado de abasto, las siguientes:
 - a) Hacer uso de las zonas comunes de formas que se vulneren las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, relativas al ejercicio de las distintas concesiones administrativas, o la ocupación con envases, género u otra clase de objetos en lugares no autorizados.
 - b) Ejercer la actividad en el puesto o punto de venta sin atender las necesarias y debidas condiciones higiénico-sanitario, vulnerando lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.
 - c) Ejercer la actividad auxiliándose de personas no autorizadas para ello.
 - d) Ejercer en el puesto, la venta de productos no autorizados o no amparados por la presente Ordenanza en cuanto al contenido de la concesión.
 - e) No ejercer la actividad por sí mismo, o de acuerdo con lo establecido como excepción en el artículo 21.
 - f) Mantener el puesto cerrado durante más de 30 días seguidos o 40 alternos en un PLAZO DE SEIS MESES, aun cuando se esté al corriente en el pago de las tasas municipales.
 - g) Mantener el puesto abierto sin actividad o con un volumen de mercancía que ponga de manifiesto la simulación de una actividad de venta inexistente.
 - h) Incumplir las condiciones de uso de los almacenes, vulnerando lo establecido en el artículo 25 y demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
 - i) Adoptar actitudes o conductas, de palabra u obra, que supongan insultos, amenazas o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física, o simplemente adoptar una conducta de incorrección con el público, con algún vendedor u otra persona que se encuentre en el mercado realizando cualquier tipo de función, o actitudes contra la buena imagen del mercado o Asociación de Comerciantes u Organización empresarial que la sustituya, incluida la utilización de las redes sociales y otros medios tecnológicos para tal fin.
 - j) Iniciar, propiciar o participar en altercados o discusiones con otros vendedores o/y sus empleados o familiares, así como con los usuarios del mercado y demás personas que por cualquier motivo se encuentren en el mismo.
 - k) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres.
 - l) La falta de pago al Ayuntamiento de las tasas municipales recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio por período superior a tres meses.
5. Serán infracciones como consecuencia de las actuaciones del personal del Ayuntamiento de Sorbas, las siguientes:

- a) La inobservancia o desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de instrucciones dimanantes del personal del Servicio en representación de la Administración Municipal.
- b) La obstrucción a la labor de inspección, control, supervisión y seguimiento de la gestión del mercado por parte del personal municipal.
- c) La negativa a facilitar la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad sujeta a concesión.
- d) La desconsideración mediante palabras, gestos o hechos con el personal del Ayuntamiento.
- e) Los insultos, amenazas o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física del personal del Ayuntamiento.

Artículo 37. Calificación de las infracciones.

1. Todas las infracciones recogidas en el artículo anterior tendrán la calificación inicial de leves, a excepción de las establecidas en el apartado siguiente que tendrán la calificación de graves y muy graves.

2. Tendrán de inicio la consideración de infracciones graves las contenidas en el artículo 36, apartados 2 f), 2j), 2k), 4b), 4e), 4f), 5b) y 5d).

Asimismo, tendrán de inicio la consideración de infracciones muy grave, las contenidas en el artículo 36 apartados 2a), 2b), 2c), 2h), 2i), 3h), 4f), 4i), 4j), 4l), 4m), 5c), 5e). Las infracciones calificadas inicialmente como leves pasaran a ser calificadas como graves cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La perturbación grave ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades
 - b) La perturbación grave provocada a la salubridad u ornato público
 - c) La perturbación grave ocasionada en el uso de los servicios o espacios comunes del mercado, por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
 - d) La perturbación grave ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
 - e) Los daños graves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un puesto o punto de venta, servicios generales o espacios comunes.
 - f) La reincidencia en infracciones leves en los últimos tres meses.
3. Las infracciones calificadas inicialmente como leves y graves, pasarán a ser calificadas como muy graves cuando supongan:
- a) Perturbación relevante que afecte de manera muy grave al funcionamiento del mercado, al normal desarrollo de las actividades en el mismo o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - b) Impedir el uso de los servicios generales, espacios e instalaciones comunes del mercado por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento del mercado.
 - d) Un deterioro grave y relevante de los equipamientos infraestructura, instalaciones o elementos de un puesto o punto de venta, servicios generales o espacios comunes.
 - e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves de la misma naturaleza en el término de un año cuando así se haya declarado mediante Resolución firme.

Capítulo 2. De las sanciones

Artículo 38. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves serán las siguientes:

1. Para las infracciones **leves**:

- a) Multa de 300 a 750 euros

2. Para las infracciones **graves**:

- a) Multa de 751 a 1500 euros
- b) Prohibición del ejercicio de actividad de 5 a 30 días

3. Para las infracciones **muy graves**:

- a) Multa de 1501 a 3000 euros
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de 31 a 90 días
- c) Retirada definitiva de la concesión de venta.

La concurrencia de la infracción muy grave contenida en el artículo 36.4.f) junto con alguna de las siguientes 36.2.h), 36.2.i), 36.4.l) y/o 36.4.m), conllevará directamente la imposición de la sanción de retirada de la concesión.

Si de la conducta sancionada, se derivasen daños o perjuicios a la actividad, funcionamiento o instalaciones del mercado, la resolución del procedimiento sancionador, además de la sanción que establezca, podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada, así como la indemnización que haya sido determinada durante el procedimiento debiendo comunicar en este caso, al infractor el plazo que al efecto se determine para que sea satisfecha.

Artículo 39. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Para establecer concretamente las sanciones que procedan imponer, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en los apartados siguientes.

2. Son circunstancias agravantes:

- La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones tipificadas en esta norma cuando se haya declarado mediante Resolución firme.
- El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos formulados por el Ayuntamiento, para la subsanación de las irregularidades detectadas siempre que no constituyan elementos del tipo infractor.
- El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- La naturaleza de los perjuicios o daños causados.

3. Son circunstancias atenuantes:

- Haber corregido diligentemente las irregularidades detectadas, colaborar activamente para evitar o disminuir sus efectos u observado espontáneamente cualquier otro comportamiento de significado análogo, en cualquier momento previo a la propuesta de resolución sancionadora.
- El reconocimiento de la responsabilidad.

Artículo 40. Medidas provisionales.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Igualmente se podrán adoptar estas medidas, previamente al inicio del procedimiento, cuando razones de urgencia inaplazable así lo exijan.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de la actividad, la prestación de una fianza complementaria a la ya depositada, suspensión de las obras que se vengán realizando, o retirada del género, productos o materiales.

Artículo 41. Procedimiento sancionador

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

Serán también aplicables el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los reglamentos que, con carácter general, regulen el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos sancionadores por las infracciones establecidas en la presente ley será de seis meses, a contar desde la fecha de su inicio.

3. Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinarán conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta ordenanza será de aplicación íntegra para todas las concesiones administrativas vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, mantendrán la vigencia por el plazo que se otorgó inicialmente, pudiendo ser objeto de prórroga conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a excepción de los puestos transitorios definidos en la Disposición Transitoria, los puestos n.º 1.1, 1.2, 6.1 y 6.2, los cuales se regirán por lo establecido en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, hasta en tanto puedan ser convocados los puestos n.º 1 y n.º 6 como únicos puestos respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Considerando la nueva configuración física de los puestos del Mercado de Abastos, se definen en dos puestos de carácter transitorio, que son los siguientes:

- a) El puesto n.º 1 está conformado por los puestos transitorios n.º 1.1 y 1.2.
El puesto n.º 1 será convocado como un único puesto cuando ambas concesiones hayan sido extinguidas.
El puesto n.º 1.2 solamente podrá ser adjudicado por el plazo restante del puesto n.º 1.1, sin opción a prórroga, para que, tras la extinción de la concesión de la misma, pueda ser convocado el puesto n.º 1 como un único puesto.
- b) El puesto n.º 6 está conformado por los puestos transitorios n.º 6.1 y 6.2.
El puesto n.º 6 será convocado como un único puesto cuando ambas concesiones hayan sido extinguidas.

En caso de que alguno de estos puestos transitorios quede a disposición de la Administración por la finalización anticipada de la concesión otorgada, solamente podrá ser adjudicado por el plazo restante del otro puesto, sin opción a prórroga, para que, tras la extinción de la concesión de la misma, pueda ser convocado el puesto n.º 6 como un único puesto.

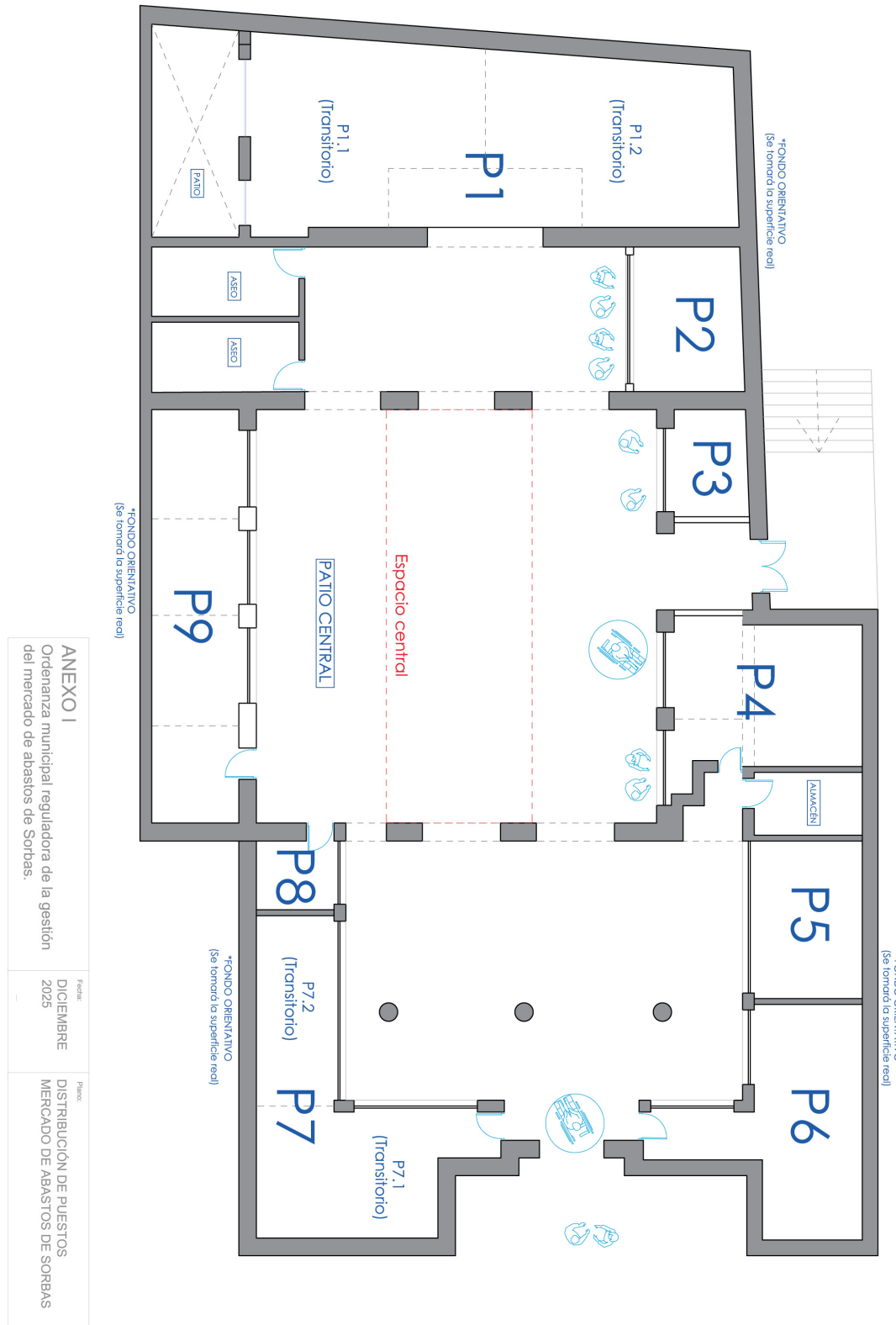
El puesto transitorio n.º 6.1 podrá ser prorrogado excepcionalmente por el plazo que resta hasta la finalización de la vigencia de la concesión del puesto transitorio n.º 6.2.

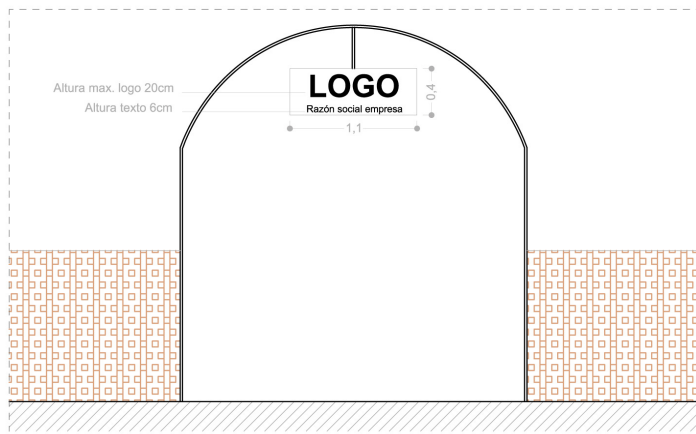
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

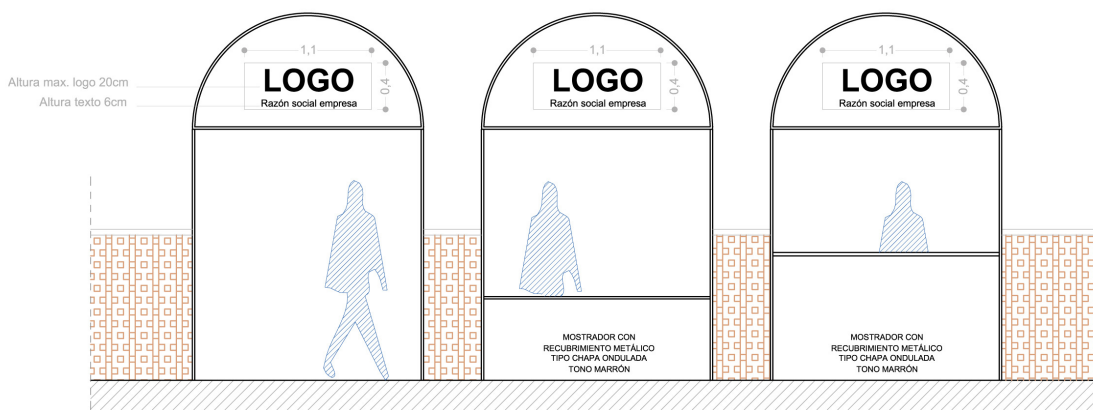
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

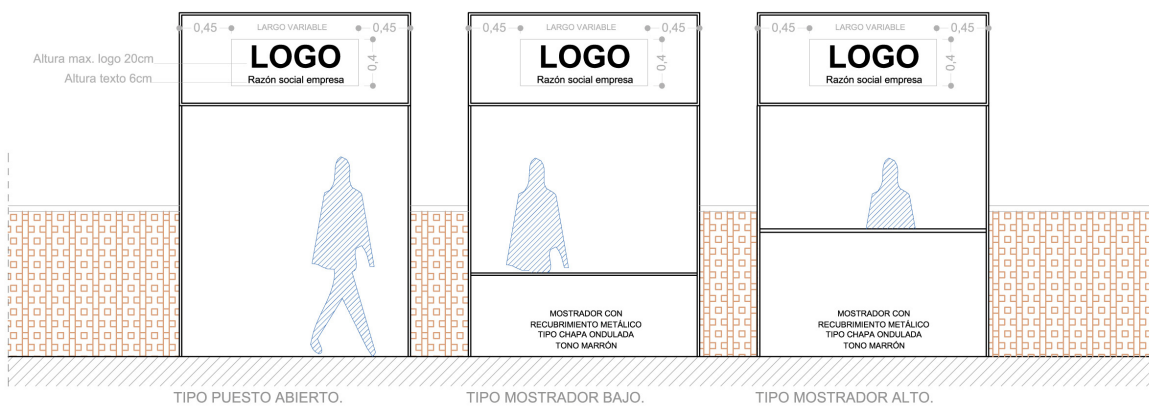




FACHADA PUESTO N°1



FACHADAS EN PATIO CENTRAL. PUESTOS N°3, 4 y 9



RESTO DE FACHADAS

<p>ANEXO II Ordenanza municipal reguladora de la gestión del mercado de abastos de Sorbas.</p>	<p>Fecha: DICIEMBRE 2025</p>	<p>Plano: UBICACIÓN Y PROPORCIONES DE CARTELERÍA, RÓTULOS O LETREROS.</p>
---	----------------------------------	---

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el PLAZO DE DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sorbas, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Francisco González Carmona.